.

Anexo No. 2
CARTA DE COMPROMISO DE ACTIVIDADES

[Nombre del Contratista] ALVARO BARRETO DELGADO
[Dirección del Contratista] CARRERA 56 NUMERO 9-60 APTO D-201
[Teléfono] 301 7034371
[Correo Electrónico] abarreto@defensoria.edu.co abarreto54@gmail.com
Fecha] 1 de Diciembre del 2025
[número del contrato] CD-DP-4404

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Doctor
HARLEN CONTRERAS LONDOÑO
Profesional Administrativo y de Gestión.

Por medio de la presente, yo, ALVARO BARRETO DELGADO, identificado con C.C. # 14 443 916 de Cali, en mi calidad de contratista bajo el contrato número CD-DP- 4404 suscrito el día 1 de septiembre del 2025, me comprometo formalmente a llevar a cabo las actividades estipuladas en el contrato durante el [periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre del 2025.

Este compromiso incluye el desarrollo de las siguientes actividades y entregables:

1.2.1. Prestar de manera personal, autónoma e ininterrumpida el Servicio de Defensoría Pública.
1.2.2. Representar Judicial o extrajudicialmente, según sea el caso, a los usuarios del servicio de defensoría pública, que reciba en turnos de prestación del servicio o por asignación, reasignación, disposición del Defensor del Pueblo, Director Nacional de Defensoría Pública, Defensor Regional o supervisor, ante los despachos judiciales, autoridades administrativas o las instancias correspondientes; de conformidad con la normatividad vigente aplicable a cada caso en particular y de acuerdo con el programa para el cual se encuentra vinculado como defensor público. Así mismo participar y hacer pública la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.
1.2.3. Ejecutar las obligaciones que se deriven de aquellas normas, leyes y demás, que se impongan a la Defensoría del Pueblo y que garanticen la prestación del Servicio Nacional de Defensoría Pública.
1.2.4. Asistir oportunamente a las audiencias y diligencias a las cuales sea citado en calidad de defensor público teniendo esta prelación sobre las demás que tenga como profesional independiente.
1.2.5. Estudiar, diseñar y realizar la estrategia jurídica en cada uno de los procesos o casos asignados, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y la calidad en la representación judicial y optimizar la prestación del Servicio Nacional de Defensoría Pública.
1.2.6. Mantener comunicación permanente y directa con los usuarios del Servicio De Defensoría Pública. En los casos en los que el usuario del servicio de defensoría pública se encuentre privado de la libertad, el CONTRATISTA deberá realizar las correspondientes visitas una (1) vez cada tres (3) meses.
1.2.7. Asistir a las barras de defensores públicos y presentar al final de ellas las evaluaciones que establezca el coordinador académico, participar de los programas de capacitación, campañas, brigadas y demás actividades programadas por la DEFENSORÍA.
1.2.8. Actualizar sus conocimientos en el área del derecho afín al programa para el cual fue contratado.
1.2.9. Dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por la DEFENSORÍA en la

ejecución de las obligaciones a su cargo.

1.2.10. Suministrar a los usuarios del Servicio de Defensoría Pública, la asesoría jurídica especializada dejando constancia de ello.

1.2.11. Interponer en debida forma los recursos o medios de impugnación previstos en las leyes procesales, que de acuerdo a su experiencia y conocimiento considere conducentes, eficaces y pertinentes.

1.2.12. Cumplir con los turnos establecidos para la prestación del servicio, como mínimo tres (3) días a la semana (de acuerdo con el programa en que preste el servicio de defensoría pública).

1.2.13. El CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato, por cualquier causa, informar al despacho judicial y al usuario sobre esta situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

1.2.14. Guardar reserva en los casos de ley.

1.2.15. Informar de manera inmediata sobre el acaecimiento o imposición de sanciones por las autoridades competentes que impidan la ejecución del objeto y obligaciones pactadas en el presente contrato, so pena de que la DEFENSORÍA adelante las acciones legales a que haya lugar.

1.2.16. Entregar al supervisor el carnet institucional y demás elementos que le hayan sido suministrados a la finalización del plazo de ejecución del contrato, en los casos que aplique, lo cual será un requisito previo para autorizar el último pago, circunstancia de la cual el supervisor dejará constancia en el respectivo informe de supervisión.

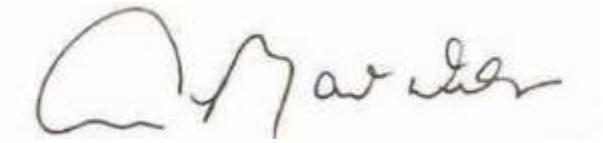
1.2.17. Todas aquellas que se derivan de los imperativos legales, particularmente del estatuto disciplinario de la abogacía

Entregables: seguridad social, listas de chequeo, declaración juramentada, carga procesal, antecedentes

Entregar el Sistema de Gestión Documental (SGDEA) sin radicados de peticiones pendientes por trámite, remitiendo al supervisor pantallazo del SGDEA que soporta lo indicado.

De igual manera, me comprometo a cumplir con los plazos y la calidad establecidos en el contrato y atendiendo cualquier solicitud de información adicional o ajuste en los tiempos y metodología de entrega que se consideren necesarios.

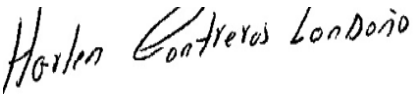
Se firma a los dos 2 días del mes de diciembre del 2025 Atentamente,



ALVARO BARRETO DELGADO
C.C.# 14 443 916 de Cali

Nombre y firma del Contratista
Numero Cédula Ciudadanía

Visto Bueno supervisor contractual



HARLEN CONTRERAS LONDOÑO
Profesional Administrativo y de Gestión.
Regional Valle del Cauca

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 14443916		BARRETO DELGADO ALVARO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KR 56 n 9 60 apt d 201	CALI-VALLE	5510874	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-12	2025-12	94991763	9494991763	I	2026/01/07	2025/12/01	BANCO AV VILLAS	0	$261,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,004,400	$250,600			$0	$0			$2,004,400	$10,500		$0	$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,004,400	$250,600			$0	$0			$2,004,400	$10,500		$0	$0	
Ciudad: CALI Depto: VALLE (1 Afiliados)					$0	$0			$2,004,400	$250,600			$0	$0			$2,004,400	$10,500		$0	$0	
1	CC	14443916	BARRETO ALVARO		0	$0	$0	EPS010	30	$2,004,400	$250,600		0	$0	$0	14-4	30	$2,004,400	$10,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$0	$0			$2,004,400	$250,600			$0	$0			$2,004,400	$10,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 14443916		BARRETO DELGADO ALVARO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KR 56 n 9 60 apt d 201	CALI-VALLE	5510874	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-12	2025-12	94991763	9494991763	I	2026/01/07	2025/12/01	BANCO AV VILLAS	0	$261,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$0	$0	$10,500
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	1	$10,500	$0	$0	$10,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,600	$0	$0	$250,600
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$250,600	$0	$0	$250,600
TOTAL				**1**	**$261,100**	**$0**	**$0**	**$261,100**

Banco AV Villas

COMPROBANTE PAGO DE PLANILLA ASISTIDA PILA

Número de identificación del Aportante / Pin Único	Valor a Pagar $:
14.443.916	261.100

Si usted va a realizar el pago con el número de Planilla, diligencie esta sección:

PAGO CON NÚMERO DE PLANILLA

Número de Planilla: 9 4 9 4 9 9 1 7 6 3

Si usted va a realizar el pago con Pin Único, diligencie esta sección:

PAGO CON PIN ÚNICO

Operador de Información: _____

Periodo de Cotización a Pagar: Año 2025 Mes 12

CAP-PRO-083-V2

ESTIMADO CLIENTE:
VERIFIQUE QUE LA INFORMACIÓN IMPRESA EN EL COMPROBANTE SEA CORRECTA Y QUE EL VALOR REGISTRADO CORRESPONDA AL VALOR ORDENADO POR USTED. EL BANCO NO TENDRÁ COPIA DE ESTE FORMATO. EL SOPORTE DE LA TRANSACCIÓN SERÁ EL REGISTRO EN EL SISTEMA. RECUERDE QUE ESTE SERÁ EL ÚNICO SOPORTE FÍSICO DE SU TRANSACCIÓN. CONSERVELO PARA CUALQUIER VERIFICACIÓN.

AUV 265 20251201 11:44 SC 259 LINEA D
VR PAGADO: 261,100.00
NOMBRE APORTES EN LINEA
[illegible]

Impreso por dispapeles S.A.S. NIT. 860.028580-2 60124

Colpensiones

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2016_9287857

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B CALI SUR
SUBTRÁMITE(S) DE RENOCONOCIMIENTO: 2016_9036785
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 14443916
NOMBRE CAUSANTE: ALVARO BARRETO DELGADO

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 12 de agosto de 2016

Se presentó ALVARO BARRETO DELGADO, identificado con CC 14443916 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 229525 del 4 de agosto de 2016, mediante la cual Se Reconoce pension De vejez.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI X NO ___ procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO:___ NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y7o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:_____	FIRMA:_____
NOMBRE NOTIFICADO: ALVARO BARRETO DELGADO	NOMBRE NOTIFICADOR: OSCAR FERNANDO SAAVEDRA VARELA
CC 14443916	

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 229525
RADICADO No. 2016_4624780 04 AGO 2016

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **BARRETO DELGADO ALVARO,** identificado(a) con CC No. 14.443.916, solicita el 6 de mayo de 2016 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2016_4624780.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MARCO F RECIO V	19790126	19790628	TIEMPO SERVICIO	154
1 CONJURIDICAS LTDA	19820309	19821130	TIEMPO SERVICIO	267
SUPERNOTARIADO Y REGISTRO	19850219	19871129	TIEMPO SERVICIO	1001
SUPERNOTARIADO Y REGISTRO	19871201	19940131	TIEMPO SERVICIO	2220
SUPERNOTARIADO Y REGISTRO	19940201	19940421	TIEMPO SERVICIO	81
BARRETO DELGADO ALVARO	19940817	19941231	TIEMPO SERVICIO	137
1 BARRETO DELGADO ALVARO	19950301	19950531	TIEMPO SERVICIO	90
1 BARRETO DELGADO ALVARO	19960101	19960121	TIEMPO SERVICIO	21
1 BARRETO DELGADO ALVARO	19970101	19970114	TIEMPO SERVICIO	14
1 BARRETO DELGADO ALVARO	19980401	19990131	TIEMPO SERVICIO	300
1 BARRETO DELGADO ALVARO	19990301	19990615	TIEMPO SERVICIO	105
1 BARRETO DELGADO ALVARO	19990701	20000128	TIEMPO SERVICIO	208
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20000201	20010128	TIEMPO SERVICIO	358
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20010201	20010227	TIEMPO SERVICIO	27
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20010301	20010327	TIEMPO SERVICIO	27
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20010401	20010428	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20010501	20010528	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20010701	20010728	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO DELGADO	20010801	20010828	TIEMPO SERVICIO	28

GNR 229525
04 AGO 2016

ALVARO				
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20010901	20010928	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20011001	20011027	TIEMPO SERVICIO	27
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20011101	20011128	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20011201	20011227	TIEMPO SERVICIO	27
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20020101	20020127	TIEMPO SERVICIO	27
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20020201	20020227	TIEMPO SERVICIO	27
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20020301	20020325	TIEMPO SERVICIO	25
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20020401	20020427	TIEMPO SERVICIO	27
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20020501	20020528	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20020601	20020627	TIEMPO SERVICIO	27
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20020701	20020727	TIEMPO SERVICIO	27
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20020801	20020827	TIEMPO SERVICIO	27
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20020901	20020927	TIEMPO SERVICIO	27
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20021001	20021027	TIEMPO SERVICIO	27
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20021201	20021227	TIEMPO SERVICIO	27
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20030101	20030125	TIEMPO SERVICIO	25
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20030201	20030226	TIEMPO SERVICIO	26
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20030301	20030328	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20030401	20030428	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20030501	20030527	TIEMPO SERVICIO	27
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20030601	20030628	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20030801	20030828	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20030901	20030928	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20031001	20031028	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20031101	20031129	TIEMPO SERVICIO	29
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20040101	20040127	TIEMPO SERVICIO	27
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20040301	20040831	TIEMPO SERVICIO	180
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20041201	20050131	TIEMPO SERVICIO	60
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20050301	20050731	TIEMPO SERVICIO	150
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20051101	20060228	TIEMPO SERVICIO	120
1 BARRETO DELGADO ALVARO	20060501	20060630	TIEMPO SERVICIO	60

GNR 229525
04 AGO 2016

1 BARRETO ALVARO	DELGADO	20060801	20061231	TIEMPO SERVICIO	150
1 BARRETO ALVARO	DELGADO	20070101	20070831	TIEMPO SERVICIO	240
1 BARRETO ALVARO	DELGADO	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO ALVARO	DELGADO	20071001	20080828	TIEMPO SERVICIO	328
1 BARRETO ALVARO	DELGADO	20080901	20080928	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO ALVARO	DELGADO	20081001	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
1 BARRETO ALVARO	DELGADO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO ALVARO	DELGADO	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
1 BARRETO ALVARO	DELGADO	20090401	20160531	TIEMPO SERVICIO	2580

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,966 días laborados, correspondientes a 1,423 semanas.

Que nació el 5 de mayo de 1954 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que para efectos de resolver la solicitud de reconocimiento vejez pendiente se hace necesario realizar las siguientes precisiones, que se aplican al caso en concreto:

Que se evidencia en el expediente pensional Formatos 1, 2 y 3, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los cuales se certifica que la señora **BARRETO DELGADO ALVARO,** ya identificado, laboro con SUPERNOTARIADO Y REGISTRO en los periodo comprendidos entre el 19 de febrero de 1985 al 21 de abril de 1994.

Que al realizar el estudio pensional pertinente, en la validación del aplicativo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico se determina que existió trasladó de la asegurada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; y que posteriormente, se regresa al Instituto de Seguro Social (hoy en liquidación); razón por la cual inicialmente el estudio legal entrará a determinar si el asegurado cumple con el régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que de conformidad a la certificación del aplicativo de la historia laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES se establece que la asegurada se trasladó de Régimen en la fecha 07 de febrero de 1997 a la AFP COLFONDOS.

Que segú validación hecha en el aplicativo SIAF, el afiliado fue trasladado por medio de comité de multivinculación nuevamente al ISS de conformidad con el Decreto 3995 de 2008.

Que es pertinente para el caso en concreto, señalar la Circular 8 del 30 de abril de 2014, expedida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES desarrolla el

tema de la aplicación del régimen de transición para los servidores públicos y de acuerdo al precedente judicial de las sentencias C – 789 de 2002; C – 754 de 2004; C – 1024 de 2004; SU – 062 de 2010; SU – 130 de 2013 y SU – 856 de 2013; la Ley 797 de 2003, los Decretos 3800 de 2003 y 3995 de 2008 y la Circular 06 de 2011 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cálculo de rentabilidad se exige con base en las siguientes reglas:

> "(...)
> *7. De conformidad con lo establecido en los artículos 2 del Decreto 3800 de 2003 y 2, 4, 5 y 10 del Decreto 3995 de 2008, los afiliados a quienes se les hubiere definido el traslado de régimen, mediante comité de múltiple vinculación (el cual se lleva a cabo entre Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones), NO requieren del cálculo de rentabilidad ni acreditar 15 años de servicio a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, para recuperar el régimen de transición, debido a que en estos casos la afiliación se considera nula, es decir, que se trata como si nunca se hubieran traslado, dicha información se puede validar con el certificado de afiliación que se encuentra en el aplicativo de historia laboral.*
> (...)"

Ahora bien, aterrizada la situación al caso sub examine, se observa que el señor **BARRETO DELGADO** ya identificado, a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, es decir 01 de abril de 1994, no contaba con los 40 años ni las 500 semanas o 15 años de servicio, para ser beneficiario del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993.

En este sentido, es viable solo el estudio a la luz del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, como seguidamente se pasa a explicar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55

GNR 229525
04 AGO 2016

2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se

GNR 229525
04 AGO 2016

pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procèdió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,415,922 x 66.75 = $1,612,628.00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	5 de mayo de 2016	1 de junio de 2016	2,415,922.00	1,905,084.00	1	66.75	1,612,628.00	SI

El disfrute de la pensión será a partir del 01 de junio de 2016.

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el

2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se

GNR 229525
04 AGO 2016

trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

> *"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)"*

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	6664	$1,078,321.00
UGPP	3221	$521,200.00
FONPRENOR	81	$13,107.00

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **BARRETO DELGADO ALVARO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2016 = $1,612,628.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	3,225,256.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	387,200.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	2,838,056.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201608 que se paga en el periodo 201609 en la central de pagos del banco OCCIDENTE C. P. 2DA QUINCENA de CENTRO DE PAGOS VALLE DE LILI CALI.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA.

GNR 229525
04 AGO 2016

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **BARRETO DELGADO ALVARO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

DIANA ROCIO ROJAS SOSA

ROBERTO FRANCISCO LEON SUAREZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,6